



Resolución de Gerencia

VISTOS:

La solicitud presentada por el señor Carlos Alberto Rodríguez Palacios con fecha 29 de julio de 2020; el Memorando N° 001231-2020-RH/MIGRACIONES, de fecha 04 de agosto de 2020, emitido por la Oficina General de Recursos Humanos; así como el Informe N° 000422-2020-AJ/MIGRACIONES, de fecha 05 de agosto de 2020, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

De acuerdo con el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, todo servidor público tiene derecho a solicitar y contar con defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad, previa evaluación de ésta, para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrajes, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Conforme a dichas normas, si al finalizar el respectivo proceso se demostrara su responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR/PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC – “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, modificada por Resoluciones N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, en adelante la Directiva de SERVICIO CIVIL, a través de la cual se precisa el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, así como las causales de procedencia, causales de improcedencia, requisitos de admisibilidad, entre otros aspectos;

Mediante Resolución de Superintendencia N° 000199-2019-MIGRACIONES, de fecha 26 de junio de 2019, se aprobó la Directiva “Beneficio de Defensa y Asesoría para Servidores y Ex Servidores Civiles de Migraciones”, que en adelante denominaremos la “Directiva institucional”, a través de la cual se establecen los lineamientos para la oportuna atención de las solicitudes de servidores y ex servidores civiles de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, que tengan por objeto acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la Entidad, de conformidad con el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057;

Respecto a los requisitos para la admisión de la solicitud de defensa y asesoría, el numeral 6.3 de dicha Directiva de SERVIR, dispone que el servidor o ex servidor solicitante debe presentar: a) solicitud conteniendo los datos completos de identificación y domicilio real del solicitante, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública; b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; c) propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa; y d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente;

Asimismo, con respecto a la procedencia de la solicitud de defensa y asesoría, la citada Directiva establece que para acceder a dicho beneficio se requiere que el solicitante tenga la calidad de citado, emplazado, denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de pruebas y que los hechos vinculados al solicitante en la respectiva investigación, proceso o procedimiento, estén relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades;

En ese sentido, a través del Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR/GPSC, que es de carácter vinculante, Servir ha establecido, entre otros aspectos, que el solicitante accede al citado beneficio por el mérito del cumplimiento de los respectivos requisitos de admisibilidad y procedencia, sin que la Entidad pueda negarlo o rechazarlo; y que la propuesta de servicio de defensa o asesoría presentada por el solicitante, tan sólo *“(...) tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, pues la contratación de los servicios para brindar la defensa o asesoría se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público”*;

En el presente caso, el señor Carlos Alberto Rodríguez Palacios, solicita se le brinde el citado beneficio de defensa jurídica, con ocasión de la investigación iniciada en su contra por la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Sexto Despacho, recogida en la Carpeta Fiscal N° 99-2020, sustentando dicho pedido con copia simple de la Notificación de Diligencias N° 48-2020-DIRCOCOR-PNP/DIVIDCVCO-DEPEIDCVCOT, de fecha 12 de marzo de 2020, emitida por el Jefe de la División de Investigación de Delitos de Corrupción vinculados al Crimen Organizado de la Dirección contra la Corrupción de la Policía Nacional del Perú, a través de la cual se comunica al solicitante el inicio de actos de investigación a nivel policial por disposición de la citada fiscalía provincial;

Adicionalmente, el solicitante adjuntó un compromiso de reembolsar a esta Superintendencia los costos del beneficio solicitado, compromiso de devolver a esta Superintendencia las costas y costos del procedimiento, así como una propuesta de servicio de defensa jurídica, en la cual se precisa que el servicio de defensa jurídica comprende únicamente la defensa técnica durante la etapa de investigación preparatoria, que comprende las fases denominadas “diligencias preliminares” e “investigación preparatoria”;

Con respecto al vínculo laboral, puesto y funciones, la Oficina General de Recursos Humanos informó, a través de su Memorando N° 001231-2020-RH/MIGRACIONES, que el solicitante mantiene vínculo vigente con esta Superintendencia, ejerciendo el cargo y funciones de Administrador I de Base de Datos para la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística;

Con base en dicha información, a través del informe de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica analizó la solicitud presentada y sus recaudos, informando que la misma cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en la Directiva institucional y en la citada Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, según texto modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE; razón por la cual, dicho órgano de asesoría recomienda se emita una Resolución de Gerencia en la que se declare su procedencia y se autorice el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría jurídica solicitado, en el estado en que se encuentra la citada investigación preparatoria; esto último, considerando que el beneficio de defensa legal otorgado por esta Superintendencia se inicia a partir de la respectiva contratación y, por tanto, no comprende las actuaciones procedimentales previas a dicha contratación;

Conforme al numeral 5.3 de la Directiva institucional, corresponde a la Gerencia General emitir y notificar la resolución por la cual se declara la procedencia o no de la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría;

Contando con el visto de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones,

SE RESUELVE:

Artículo 1°- Declarar PROCEDENTE la solicitud presentada por el señor Carlos Alberto Rodríguez Palacios, para que se le otorgue el beneficio de defensa y asesoría legal, con relación a las fases de diligencias preliminares e investigación preparatoria, vinculadas a la Carpeta Fiscal N° 99-2020, a cargo de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Sexto Despacho, en el estado en que se encuentre y sólo hasta su culminación.

Artículo 2°- AUTORIZAR el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal a favor del señor Carlos Alberto Rodríguez Palacios, para que se le otorgue el beneficio de defensa legal con relación a las fases de diligencias preliminares e investigación preparatoria, vinculadas a la Carpeta Fiscal N° 99-2020, a cargo de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Sexto Despacho, en el estado en que se encuentre y sólo hasta su culminación.

Artículo 3°- DISPONER que la Oficina General de Administración y Finanzas adopte las acciones necesarias para la contratación y posterior supervisión del servicio de defensa y asesoría legal al que se refiere la presente resolución. Dicho órgano elaborará los respectivos términos de referencia, previa coordinación con la Oficina General de Asesoría Jurídica, y formalizará el requerimiento de contratación en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, computados a partir de que le sea notificada la presente resolución junto al respectivo expediente administrativo.

Artículo 4°- Notificar la presente resolución al señor Carlos Alberto Rodríguez Palacios, así como a las Oficinas Generales de Administración y Finanzas y de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Artículo 5°- Disponer que la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe) y en el portal de Transparencia Estándar.

Regístrese y comuníquese.